



130230



Subdirección Jurídica	
JFO	X
Abogada Redactora	
PLM	X

**ACOGESOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LA VACANTE PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE DON MARIO SEBASTIÁN HAHN CORTÉZ**

VALPARAÍSO, 06 FEB 2019

RES. EX. N° 383

**VISTOS:** La solicitud de asignación de vacante originada por el fallecimiento de don Mario Sebastián Hahn Cortéz, presentada por su sucesión, con fecha 4 de Octubre de 2018, y antecedentes aportados; el Informe Técnico del Registro Pesquero Artesanal N° 1607, de 30 de Octubre de 2018; remitido por la Encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 31 de Octubre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528; la Ley N° 20.451 y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la sucesión de don Mario Sebastián Hahn Cortéz, presentó, con fecha 4 de octubre de 2018, ante la oficina de Talcahuano, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Bio Bio, solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA N°28832, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, de recolector y de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "CAMARÓN" matrícula N°922, de la Capitanía de Puerto de Lebu, RPA N° 910542.

Que don Mario Sebastián Hahn Cortéz, Cédula de Identidad N° 5.406.305-9-en adelante el causante- presenta como fecha de muerte presunta, el día 6 de octubre de 2013, según consta de Certificado de defunción folio N° 46797590, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada,



con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 19 de marzo de 2018, siendo sus herederos su cónyuge doña Imme Bernhardt Timmermann, Cédula de Identidad N° 3.578.276-1 y sus hijos Julio Alberto, Cédula de Identidad N° 11.703.455-0, Ana Mariela, Cédula de identidad N°12.523.649-9 y Mario Tomás Sebastián, Cédula de identidad N° 15.590.982-K, todos de apellidos Hahn Bernhardt.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 10 de Octubre de 2017, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 25682, de fecha 6 de octubre de 2017, inscrita con el N° 58766, del año 2017, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región del Bio Bio.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 28832, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, de recolector y de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "CAMARÓN" matrícula N°922, de la Capitanía de Puerto de Lebu, RPA N° 910542.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, al tenor del actual artículo 55, ya citado, si un pescador artesanal desaparece como consecuencia de un accidente ocurrido durante las faenas de pesca y no es posible ubicar su



cuerpo, una vez transcurridos diez días de su búsqueda oficial, la sucesión mediante mandatario común podrá, previa acreditación de tal hecho, solicitar se le otorgue el derecho a reservar la vacante en forma provisoria, hasta por un plazo de cinco años o hasta que se inscriba la resolución que concede la posesión efectiva de sus bienes. Durante los mismos plazos, la sucesión podrá ejercer el derecho a que se refieren los incisos anteriores.

Que, en consecuencia, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, cuando se ha declarado la muerte presunta del causante, es de cinco años contados desde la fecha presuntiva de muerte, la cual en el presente caso, corresponde al 6 de Octubre de 2013, venciendo dicho plazo, el 6 de Octubre de 2018.

Que, si bien la norma antes referida solo contempla el caso de un desaparecimiento como consecuencia de un accidente ocurrido en faenas de pesca, se ha interpretado que también es aplicable al desaparecimiento ocurrido como consecuencia de un accidente aeronáutico, como ocurre en el presente caso, por aplicación del aforismo "a la misma Razón la misma Disposición", toda vez que en este caso también existe desaparecimiento y búsqueda oficial de un pescador fallecido, presentándose por tanto las mismas circunstancias a las que alude la norma en comento.

Que, de esta forma, la sucesión de don Mario Sebastián Hahn Cortéz, con fecha 4 de Octubre de 2018, presentó ante la Oficina de Talcahuano de este Servicio, solicitud de asignación de la Vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, revisada la documentación de la presente solicitud, se constató que no se presentó originalmente los documentos respectivos de la embarcación y que el poder de asignación de mandatario y beneficiario debía ser corregido, lo cual fue solicitado y debidamente acompañado mediante Hoja de envío/VIII/Nº 49305, de 22 de octubre de 2018.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y Certificado de Defunción respectivo. Se acompaña además, copia autorizada ante Notario de documento suscrito ante Notario, mediante el cual dicha sucesión designó en calidad de mandatario y beneficiario de la inscripción respectiva a don Julio Alberto Hahn Bernhardt, Cédula de Identidad Nº 11.703.455-0.

Que, en tal sentido, la persona asignada como beneficiario de la vacante, esto es, don Julio Alberto Hahn Bernhardt, ya referido, presenta solicitud para ser inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Bio Bio, en las categorías respectivas, cumpliendo los requisitos para ello.

Que, se acompaña Certificado de Matrícula A-N° 1454768, de 9 de Octubre de 2018, emitido por el Capitán de Puerto de Lebu, el cual da cuenta que la embarcación "CAMARON" matrícula N°922, de la Capitanía de Puerto de Lebu, RPA N° 910542, es de propiedad del beneficiario. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1454769, de 19 de octubre de 2018, da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 2 de Mayo de 2019. Por su parte, el Anexo al Certificado de Matrícula de fecha 19 de octubre de 2018, da cuenta que la embarcación "CAMARON", ya individualizada, no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega.

Que, de conformidad con todo lo expuesto, la asignación de la vacante antes analizada, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual artículo 55, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que el beneficiario de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en la categoría correspondiente.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, RPA N° 28832, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, de recolector y de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "CAMARON" matrícula N°922, de la Capitanía de Puerto de Lebu, RPA N° 910542.

**RESUELVO:**

**1. ACÓGESE**, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal, RPA N° 28832, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, de recolector y de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "CAMARON" matrícula N°922, de la Capitanía de Puerto de Lebu, RPA N° 910542, quedada



al fallecimiento de don Mario Sebastián Hahn Cortéz, Cédula de Identidad N° 5.406.305-9, a favor de don Julio Alberto Hahn Bernhardt, Cédula de Identidad N° 11.703.455-0, domiciliada para estos efectos en Parcela 21 Isla Mocha, Región del Bio Bio, en las categorías mencionadas.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"**

**LORENA GOMEZ PORTFLITT**  
**SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**Distribución:**

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Bio Bio
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.